



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00303-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibles las demandas, entre otros casos: “1. Cuando no reúna los requisitos formales”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Los hechos primero y segundo deben ser debidamente determinados (uno solo no puede contener varios hechos), conforme con el artículo 82 numeral 5 del CGP.
2. Deberá aclarar al despacho la obligación contenida en el pagaré con fecha de creación el 19 de enero de 2017, puesto que en letras se observa que la obligación es por “DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS UN PESOS” y en números se observa que corresponde a \$206.601, lo anterior debe ser claro, a efectos de evitar un error.
3. Dentro de las obligaciones relacionadas en el correo electrónico por medio del cual otorgó poder al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ, no se relacionaron las obligaciones No. 4593560003550421, 5549330000438844
4. Deberá aportar la escritura pública No. 376 del 18 de febrero de 2018, puesto que, pese a ser enunciada por el demandante, no se aportó.

5. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A. y en contra de EDUAR YESY PATARROYO RIOS, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 074
fijado hoy 06 DE MAYO DE 2021

YA